



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 11/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00347	Ejecutivo Singular	TATIANA MARCELA MENESES FIGUEROA vs GERARDO VICENTE - PORTILLA ORDOÑEZ	Auto ordena entregar títulos	10/04/2024
5200141 89001 2016 00924	Ejecutivo Singular	CORPORACION NARIÑO EMPRESA Y FUTURO - CONTACTAR vs TERESA DE JESUS ELENA GALLARDO	Auto acepta renuncia poder	10/04/2024
5200141 89001 2017 00070	Ejecutivo Singular	LISETH - LOPEZ BENAVIDES vs LUIS MIGUEL MOSQUERA	Sin lugar a resolver petición ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO	10/04/2024
5200141 89001 2017 00125	Ejecutivo Singular	ADRIANA ELIZABETH NARVAEZ RIASCOS vs CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2018 00592	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs TANIA FERNANDA ROSERO CAICEDO	Auto niega entrega de títulos y ordena suspender medida cautelar.	10/04/2024
5200141 89001 2018 00824	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs ANA LIZETH - YEPES RIOS	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2019 00620	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MIYER EDMUNDO IBARRA ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2020 00392	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ROCIO DEL CARMEN- CUAICAL	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2021 00290	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs WILLIAM JAVIER PANTOJA CALDERON	Auto niega entrega de títulos	10/04/2024
5200141 89001 2023 00086	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO - GAVIRIA vs ADRIANA RUTH GARZON YEPEZ	Auto que reconoce personería	10/04/2024
5200141 89001 2023 00275	Ejecutivo Singular	HUGO EDMUNDO MARMOL MUÑOZ vs MARLENY DEL CARMEN ARELLANO DE LOS RIOS	Auto ordena entregar títulos	10/04/2024
5200141 89001 2023 00310	Ejecutivo Singular	ANGELY SUAREZ JIMENEZ vs JORGE ANDRES MONTENEGRO VELASQUEZ	Auto suspende proceso MANTIENE SUSPENSION - ORDENA ENTREGA TITULOS	10/04/2024
5200141 89001 2023 00487	Ejecutivo Singular	TORRES DEL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL vs PRAXEDES-ORTEGA	Auto requiere parte NIEGA SOLICITUD	10/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00522	Ejecutivo Singular	AYDA ANALI TOBAR ARTEAGA vs JESUS ANTONIO MONTANCHEZ	Auto ordena oficiar	10/04/2024
5200141 89001 2023 00580	Ejecutivo Singular	DEISI LORENA CHAMORRO PANTOJA vs METRO LASER S.A.S.	Auto acepta renuncia poder	10/04/2024
5200141 89001 2023 00585	Ejecutivo Singular	JURISCOOP LTDA vs WILLIANM ALVEIRO PEÑA ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2024 00156	Ejecutivo Singular	JOHANNA ALEXANDRA MIRAMAG RODRIGUEZ vs PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS	Auto decreta medidas cautelares	10/04/2024
5200141 89001 2024 00176	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs JHOANA LORENA QUENGUAN TAQUEZ	Auto declara impedimento	10/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial.- 10 de abril de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00347

Demandante: Tatiana Marcela Meneses Figueroa

Demandados: Vicente Portilla y Doris Yolanda Amaguaña

Pasto, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Mediante audiencia celebrada el día 07 de marzo de 2024 se declaro probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria frente al señor Vicente Portilla, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que se decretó la prescripción de la acción cambiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Gerardo Vicente Portilla identificado con C.C. 5.379.342, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 16.868.819,00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000706651	06/07/2022	\$ 693.319,00
448010000709017	02/08/2022	\$ 728.606,00
448010000711388	02/09/2022	\$ 693.319,00
448010000713768	03/10/2022	\$ 693.319,00
448010000715770	31/10/2022	\$ 858.934,00
448010000718436	02/12/2022	\$ 693.319,00
448010000721114	29/12/2022	\$ 715.623,00
448010000723175	02/02/2023	\$ 808.972,00
448010000725575	03/03/2023	\$ 639.531,00
448010000727828	03/04/2023	\$ 639.531,00
448010000730312	03/05/2023	\$ 639.531,00
448010000732853	02/06/2023	\$ 639.531,00
448010000734982	30/06/2023	\$ 791.921,00
448010000739028	04/08/2023	\$ 831.847,00
448010000741726	04/09/2023	\$ 791.921,00
448010000743966	03/10/2023	\$ 791.921,00
448010000746356	02/11/2023	\$ 986.489,00
448010000748688	01/12/2023	\$ 795.494,00
448010000751830	28/12/2023	\$ 821.682,00
448010000754052	02/02/2024	\$ 960.503,00
448010000756548	05/03/2024	\$ 763.921,00
448010000758947	02/04/2024	\$ 889.585,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 11 de abril de 2024

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00924-00

Demandante: Contactar

Demandados: Segundo Francisco Gallardo Gallardo, Teresa de Jesús Elena Gallardo Martínez y José María Gallardo Gallardo

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder, informando sobre la misma a su poderdante, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma, máxime cuando de conformidad al inciso 4 de la norma en comento “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Con todo, adviértase a la parte demandante que podrá constituir un nuevo apoderado o apoderada que represente sus intereses, sin perjuicio de que el proceso pueda continuar su trámite al ser de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en su condición de apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante, para que si lo considera pertinente, constituya un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, advirtiéndole que el proceso por ser de mínima cuantía puede continuar sin la asistencia de aquel.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

11 de abril de 2024

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de abril de 2024.- Doy cuenta al señor Juez del memorial elevado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00070-00
Demandante: Beliji López Benavides
Demandados: Luis Miguel Mosquera y Luis Muñoz

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante insiste en que se resuelva la solicitud de medidas cautelares sobre el embargo y secuestro de cuentas bancarias; sin embargo, dicha petición fue resuelta por el Despacho con auto del 17 de abril de 2023, razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Con todo, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante para que previo al envío de peticiones, revise detalladamente el proceso para evitar desgaste judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – ESTESE a lo resuelto en providencia del 17 de abril de por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que previamente al envío de peticiones, revise detalladamente el proceso con la finalidad de evitar desgaste judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 de abril de 2024

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 10 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del memorial de solicitud de entrega de títulos y suspensión de medida cautelar. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00592

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: Tania Fernanda Rosero Caicedo, Alba Lucy Caicedo Portillo y Herederos de Pablo Francisco Rosero Pérez

Pasto (N.), diez (10) abril de dos mil veinticuatro (2024)

La ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada, se tenga en cuenta el abono por \$4.000.000 realizado a la deuda por parte de Tania Fernanda Rosero y la suspensión de la medida cautelar de embargo del salario de la demandada.

En primer es procedente reconocer el abono realizado por la demandada Tania Fernanda Rosero, por valor de \$4.000.000, los cuales deben ser tenidos en cuenta en liquidación de crédito posterior.

Por otra parte Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

Por último, resulta procedente la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada en auto de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés, esto es la suspensión de la medida cautelar de embargo y secuestro del 35% del salario legalmente embargable y demás emolumentos legalmente embargables, que perciba la demandada Tania Fernanda Rosero Caicedo como empleada del Terminal de Transporte Pasto S.A. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador del Terminal de Transporte Pasto S.A.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓZCASE el abono realizado a la obligación por parte de la demandada Tania Fernanda Rosero por el valor de \$4.000.000.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- SUSPENDASE la medida cautelar decretada en auto de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés, esto es la suspensión de la medida cautelar de embargo y secuestro del 35% del salario legalmente embargable y demás emolumentos legalmente embargables, que perciba la demandada Tania Fernanda Rosero Caicedo como empleada del Terminal de Transporte Pasto S.A. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador del Terminal de Transporte Pasto S.A.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
11 de abril de 2024

secretario

Informe Secretarial.- 10 de abril de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00290
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban
Demandada: William Javier Pantoja

Pasto, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 11 de abril de 2024

Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandada. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00086
Demandante: Andrés Mauricio Gaviria Lasso
Demandada: Adriana Ruth Garzón Yépez

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se advierte que dentro del presente asunto se reconoció personería al abogado Marcel de Jesús Caballero Morales, no obstante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder y se reconocerá personería a la abogada María Astrid Garzón Yépez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REVOCAR el poder al abogado Marcel de Jesús Caballero Morales y en su lugar **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada María Astrid Garzón Yépez, identificada con TP No. 134.182 del CSJ para que represente a la parte demandada, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de abril de 2024 <hr/> Secretaria
--

Secretaría. - 10 de abril de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00275

Demandante: Hugo Edmundo Marmol Muñoz

Demandada: Marleny del Carmen Arellano de los Ríos

Pasto, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del demandante, hasta la suma de \$ 2.402.622,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR al abogado Hugo Edmundo Marmol Muñoz identificado con C.C. No 12'961.672, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000741534	31/08/2023	799.553,00
448010000744263	05/10/2023	799.553,00
448010000746014	31/10/2023	803.516,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de abril de 2024 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las solicitudes allegadas por los apoderados de las partes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00310

Demandante: Angelly Suarez Jiménez

Demandado: Jorge Andrés Montenegro Velásquez

Pasto, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escritos de los cuales da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte actora en principio informó del incumplimiento por parte demandado del acuerdo conciliatorio y solicitó reanudar el proceso; posteriormente la apoderada judicial del demandado informó del cumplimiento del acuerdo y allegó comprobante de constitución de depósito a la cuenta de este Despacho Judicial por el valor establecido y requirió no reanudar el proceso.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente al memorial presentado por la apoderada del ejecutado y manifestó desistir de su solicitud inicial, expresando se autorice el pago del depósito judicial a favor de su representada y reconvenir a la parte demandada cumpla el acuerdo conciliatorio en los términos estipulados.

En ese orden de ideas, este Despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de reanudación del proceso elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del CGP que consagra que las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido y por lo tanto el proceso continuará suspendido por el término acordado por las partes.

Considerando que la parte demandada constituyó el depósito por el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes y que, por ello, se accedió a la suspensión del proceso, este Despacho debe ordenar la entrega del dinero constituido por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de reanudar el proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. - MANTENER SUSPENDIDO el proceso por el término acordado por las partes, esto es hasta el 15 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en el presente asunto.

TERCERO. - ORDENAR la entrega a favor de la demandante Angelly Suarez Jiménez identificada con C.C. No. 1.035.389.586 el siguiente depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
--------	-------	-------

448010000759025 | 03/04/2024 | \$2.335.000

CUARTO.- ADVERTIR al demandado que el cumplimiento del acuerdo conciliatorio debe realizarse en la forma y términos señalados en el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
11 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las constancias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00487

Demandante: Condominio Torres del Nogal P.H.

Demandada: Práxedes Ortega

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se autorice la notificación a la dirección de la demandada o a la dirección electrónica ahora informado y allegó constancia sobre la remisión de la notificación electrónica.

De la certificación sobre la entrega de la notificación a la dirección electrónica se observa su entrega al destinatario que se puede verificar la trazabilidad y estado del mensaje de datos y documento contentivo de la notificación se encuentra conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, debe indicarse que ni en la demanda ni al allegar la notificación el interesado no informó que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, ni la forma como obtuvo la misma, y tampoco aportó las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica, de modo que le corresponde a la apoderada de la parte ejecutante acreditarlo, esto de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente tener en cuenta las constancias de notificación, por cuanto no se cumple con los requisitos estipulados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, hasta tanto no se acredite lo antes requerido.

Conforme a lo expuesto, considera el Despacho que no hay lugar a acceder a la petición elevado, por cuanto de las constancias se tiene que la notificación si fue entregada en el servidor de destino, encontrándose cumplido el presupuesto que señala la citada norma para tener por realizada la notificación, razón por la cual no se autorizará la notificación en la dirección electrónica ahora informado más aun si se tiene en cuenta que la misma parte demandante informa que es la utilizada por una persona distinta de la demanda, situación que de realizarse el acto de notificación impediría su validez, recuérdese que la dirección debe ser la utilizada por la persona a notificar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que informe y acredite como obtuvo la dirección electrónica a la que realizó la notificación a la demandada.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de abril de 2024
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud allegada por las señoras Carmen Reinel Castro de Portilla y Carmen Elena Portilla Castro a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00522

Demandante: Ayda Anali Tobar Arteaga

Demandados: Sebastián Montánchez Saldarriaga y los herederos indeterminados de Jesús Antonio Montánchez

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que las señoras Carmen Reinel Castro de Portilla y Carmen Elena Portilla Castro a través de apoderado judicial y actuando como herederas del señor Carlos Ernesto Portilla Álava, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Los argumentos que fundamentan la solicitud se concretan en que el señor Carlos Ernesto Portilla Álava realizó una venta parcial del referido inmueble al señor Jesús Antonio Montánchez y en virtud de ello se creó un nuevo folio de matrícula inmobiliaria 240-89874; sin embargo la cautela que este Despacho decretó en el presente asunto recayó sobre la propiedad del señor Carlos Ernesto Portilla Álava, anotación 5 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8510 y luego por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, corrigiendo la anotación sobre la venta, incluyendo la observación de "*la venta parcial se segregó matrícula 240-89874*".

Por lo tanto, el Despacho previo a resolver la solicitud elevada estima pertinente solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que informe sobre la procedencia del registro de la cautela comunicada mediante oficio 1298 de 13 de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8510, teniendo en cuenta que la misma se decretó respecto de los bienes del causante Jesús Antonio Montánchez y la salvedad en la anotación No. 4 de dicho folio registrada con fecha 27-02-2024 sobre la venta parcial y que se segregó matrícula, la cual es posterior al registro del embargo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que informe sobre la procedencia del registro de la cautela decretada en auto de 04 de diciembre de 2023 comunicada mediante oficio 065 de 29 de enero de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8510, teniendo en cuenta que la

misma se decretó respecto de los bienes del causante Jesús Antonio Montánchez (anotación No. 5) y la salvedad en la anotación No. 4 de dicho folio registrada con fecha 27-02-2024 sobre la venta parcial y que se segregó matrícula, la cual es posterior al registro del embargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la renuncia de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00580

Demandante: Deisi Lorena Chamorro Pantoja

Demandado: Metrolaser SAS

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder conferido, la cual fue comunicada a su mandante.

Al encontrar que la petición de renuncia se presenta bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo portador de la T.P. No. 335.631 del C.S. de la J., por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto 10 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que se ha recibido por reparto en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2024-00176-00
Demandante: Jose Bernardo Santander Betancorth
Demandado: Johana Lorena Quenguan Taquez

Pasto (N.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondería a este juzgado determinar la viabilidad de conocer de la demanda ejecutiva formulada por José Bernardo Santander Betancorth, en contra de Johana Lorena Quenguan Taquez.

No obstante lo anterior, se advierte que el suscrito juez titular del Despacho se encuentra incurso en una causal de impedimento que no permite tramitar y dirimir el asunto referenciado.

Al respecto el artículo 140 del CGP establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

La causas de impedimento invocada se encuentran previstas en el numeral 7 del artículo 141 *ibidem*, toda vez que el pasado 01 de junio de 2023, el suscrito formuló denuncia disciplinaria en contra del ahora demandante, proceso que se encuentra en trámite ante la Sala Disciplinaria Comisión Seccional Disciplina Judicial de Nariño, en igual sentido, el abogado demandante denunció penalmente al suscrito por prevaricato a raíz del proceso judicial 5200140018900120220028300 que se surtió en este despacho judicial.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 144 *ibidem* se procederá a remitir el asunto a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO el suscrito juez para conocer de la demanda ejecutiva formulada por José Bernardo Santander Betancorth en contra de Johana Lorena Quenguan Taquez, por la razón consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de abril de 2024</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--